

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: RAFAEL RAMON MONSALVO MORENO CC No 19.710.914

DEMANDADO: GYSELLA ROSA COTES MIRANDA CC No 55.237.886, REPRESENTANTE DE LA MENOR CJMC NUIP 1043450919

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00195-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso continuar el trámite de la demanda de disminución de cuota alimentaria, pero muy a pesar de que el juzgado avoco conocimiento, por una gestión oficiosa se determinó que el menor de edad tiene su domicilio y residencia en Barranquilla Atlántico, por lo cual se dejará sin efecto el emplazamiento ordenado y se remitirá por competencia a los Juzgado de Familia de Barranquilla, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Con fecha del 19 de agosto de 2021, esta judicatura asumió el conocimiento de proceso de disminución de cuota alimentaria presentado por el apoderado judicial del señor RAFAEL RAMON MONSALVO MORENO CC No 19.710.914, en contra de su menor hija CJMC identificada con NUIP 1043450919 y representada por su progenitora GYSELLA ROSA COTES MIRANDA CC No 55.237.886.

2. Que en la demanda presentada por el apoderado del señor RAFAEL RAMON MONSALVO MORENO CC No 19.710.914, manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer el domicilio de su menor hija y de la madre de la menor y solicito el emplazamiento.

3. Que al momento de ser admitida la demanda, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar, admitió la misma y ordeno el emplazamiento de la menor demanda, pero en atención a los anexos de la demanda en la misma admisión ordenó: *“OFICIAR por secretaria al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ATLANTICO, se sirva informar si en virtud de proceso radicado No 2010-00375 se consignan títulos de depósito judicial por alimento a favor del menor CJMC NUIP 1043450919, de ser así, se sirva a informar el domicilio del menor y el lugar de notificaciones”*

4. Que mediante oficio del 22 de septiembre de 2021, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA certificó con destino a este despacho: *“Que en este despacho judicial cursa un proceso de Ejecutivo por Alimentos de Menor bajo el radicado No. 080013110003-2010-0000375-00 instaurado por la Señora GISELA COTES MIRANDA contra el señor RAFAEL MONSALVO MORENO a través de apoderado judicial; revisado la página del Portal del Banco Agrario se constata que si recibe títulos judiciales de cuota alimentaria mensualmente para la menor. La dirección que aparece en el expediente sobre la residencia de la demandante y la menor es Cra 22 No. 25-57 Barrio las nieves en Barranquilla”*

5. Que muy a pesar de que inicialmente se ordenó el emplazamiento de la menor demandada en este proceso de disminución de cuota alimentaria, lo cierto es que ya se conoce que el domicilio del menor es *Cra 22 No. 25-57 Barrio las nieves en Barranquilla*, lo que de tajo deja sin competencia a este despacho para continuar tramitando el proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

6. Sobre las reglas de competencia en procesos de alimentos cuando la parte es un menor de edad, establece el Código General del Proceso en su artículo 28 numeral 2 inciso segundo: ***“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*** (resaltado fuera del texto)

7. Así las cosas si bien en un principio el Juez Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar, admitió la demanda, lo hizo porque el demandante informó desconocer el domicilio del menor, pero en virtud de la facultad oficiosa del juez y las consultas se pudo determinar que el menor tiene su domicilio en Barranquilla, y serán los jueces de Barranquilla los que privativamente están llamados a conocer los procesos contra la menor CJMC identificada con NUIP 1043450919.

8. Adicionalmente el artículo 397 del CGP, cuando se trata de procesos de alimentos del menor de edad, estableció un fuero de atracción, en el sentido de que las peticiones relacionadas con incremento, disminución y exoneración deberá adelantarse ante el mismo juez que conoce originariamente el proceso, establece la regla: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*

Tenemos entonces por certificación del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, que el menor demandado en este proceso tiene su domicilio en Barranquilla, y que en dicho despacho se adelanta proceso de alimentos entre el aquí demandante y la menor CJMC identificada con NUIP 1043450919, cuyo radicado es 080013110003-2010-0000375-00.

Por lo anterior y como se trata de una competencia privativa, no queda más remedio a este despacho, que dejar sin efecto el emplazamiento ordenado mediante auto del 19 de agosto de 2021 y remitir por competencia la demanda y todas las actuaciones al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el emplazamiento ordenado mediante auto admisorio del 19 de agosto de 2021, por las razones expuestas

SEGUNDO: Declarar oficiosamente en virtud del artículo 132 del C.G.P la falta de competencia del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR en el proceso de la referencia y en consecuencia REMITIR la demanda, las medidas cautelares y todos sus anexos al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA-ATLANTICO para que este asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c3ab369e73eefdc2b385951f6a037c477527e13ae80851d944693f3ad6833a

Documento generado en 19/10/2021 11:38:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co*

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARYURIS CEREZO MIZAR identidad con CC No 1067032315,
que actúa en representación de los menores GAPC Y SLPZ

DEMANDADO: JUAN GABRIEL PEREZ MONTESINO C.C No 77.146.969

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00194-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de
Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la renuncia presentada por la abogada de la demandada, quien
aporta un paz y salvo expedido por su poderdante y la comunicación de la renuncia la
cual fue remitida al correo electrónico del poderdante: jesusperez1748@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575589ce51b4f6f0842059ea9cedb03c176a87dc5f29d77fe7664345d371b182

Documento generado en 19/10/2021 11:38:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JHON FREDDY MARQUEZ LOZADA CC No 1.002.232.288

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00141-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación remitido al correo institucional por la doctora KEYLA MARGARITA ARZUAGA CUELLO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante y el demandado JHON FREDDY MARQUEZ LOZADA CC No 1.002.232.288; quien también remitió el memorial de terminación desde su canal electrónico de comunicación, y como quiera que se verificó que la abogada de la ejecutante cuenta con facultad expresa de recibir, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en este Juzgado por la COOPERATIVA LUNA LINDA, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra en este Juzgado y hacen parte del precitado proceso a la apoderada del ejecutante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del embargo de los bienes trabados. Oficiese.

TECERO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandado con la constancia respectiva.

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos de depósito judicial recaudados a la parte demandante, tal y como lo dispusieron las partes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria, tal como lo solicitan

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28bc73a88b6443f933b503f5b82b873c2580c4176c0a07dbc5a69a1f44dce6d6

Documento generado en 19/10/2021 11:38:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377

Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00119-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la renuncia presentada por la abogada del demandante, quien aporta un paz y salvo expedido por su poderdante autenticado en notaria, se aceptara la misma, adicionalmente a ello se reconocerá como apoderada del demandante a la abogada YESENIA RODRIGUEZ ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.266.619 expedida en Pamplona Norte de Santander y portadora de la tarjeta profesional No.274167 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder autenticado allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e19524299d804243b7513d75a1af8a26829bd689fc607b584aab60f63ea7e13

Documento generado en 19/10/2021 11:38:25 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ALBET ANTONIO BELEÑO CC No 41.716.227 Y ALVARO BELEÑO TORRES CC No 1.067.032.668

Causante: ALVARO BELEÑO SANCHEZ (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00205-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial poder enviado por la abogada de los herederos reconocidos, aporta poderes conferidos en notaria por lo señores DICK ALFONSO BELEÑO PUENTE Y JAIDER BELEÑO TORRES, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

DISPONE:

Primero: Reconocer como abogada de los señores DICK ALFONSO BELEÑO PUENTE Y JAIDER BELEÑO TORRES a la doctora LILA CONSTANZA RESTREPO BARRERO con C.C. No. 41.716.903 TP No. 23570 del C. S. de la J., de conformidad con el poder conferido, para que ejerza su representación en el presente proceso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980ede11114fdec9df3cd3497da463513bd9d33cfdb6662d4f5f1c5e71826292

Documento generado en 19/10/2021 11:39:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: DELFIDA MARIA RANGEL RIVERA CC No 32210716

Demandado: EMIRO MEJIAN FLORIAN CC No 19.152.268

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00120-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de acuerdo de pago, presentada ante este despacho por el demandado EMIRO MEJIAN FLORIAN CC No 19.152.268, previo a pronunciarse sobre ella, REQUIÉRASE a la ejecutada DELFIDA MARIA RANGEL RIVERA CC No 32210716 a su canal electrónico de comunicación: serviciosdvc@gmail.com, para que ratifique al despacho el acuerdo presentado por ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40506ea18ec90c4d3ccf1d23d813d6d36ae34c65a9ca86ed730346bd3acfe934

Documento generado en 19/10/2021 11:38:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**